



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0110-2023-MINEM/DGAAE

Lima, 17 de julio de 2023

Visto, el Registro N° 3439661 del 6 de febrero de 2023, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV”, ubicados en los distritos de Carabayllo, Lurigancho, Ate, Cieneguilla, Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, provincia de Lima; distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí; y distrito de Chilca, provincia de Cañete, respectivamente, departamento de Lima; y, el Informe N° 0514-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500², que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996488 (I-21452-2019) del 19 de noviembre de 2019, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las *“Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”*;

Que, el 5 de enero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica del PAD para la *“adecuación de cuatro (4) tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos (2) tramos de la LT La Planicie-Carabaylo en 220 kV”* (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE del Minem, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

² En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

Que, mediante Registro N° 3439661 del 6 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0514-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de 2023, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3515954 del 15 de junio de 2023, que presentó a la DGAAE como información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0338-2023-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0098-2023-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAD es regularizar los cuatro (4) tramos de la línea de transmisión Chilca - La Planicie en 220 kV y dos (2) tramos de la LT La Planicie - Carabayllo en 220 kV; y, actualizar veintidós (22) coordenadas de ubicación de torres y pórticos; y conforme se aprecia en el Informe N° 0514-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de 2023, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAD;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., ubicados en los distritos de Carabayllo, Lurigancho, Ate, Cieneguilla, Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra y San Bartolo, provincia de Lima; distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí; y distrito de Chilca, provincia de Cañete, respectivamente, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0514-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de julio de 2023 , el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Transmantaro S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Consorcio Transmantaro S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en

el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/17 16:00:22-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/07/17 15:51:15-0500

**INFORME N° 0514-2023-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para	:	Juan Orlando Cossio Williams Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad
Asunto	:	Informe final de evaluación del Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A.
Referencia	:	Registro N° 3439661 (2996488(I-21452-2019), 3441084, 3459495, 3506910, 3515954)
Fecha	:	San Borja, 17 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 049-2010-MEM/AE del 10 de febrero de 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) del proyecto “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 2996488 (I-21452-2019) del 19 de noviembre de 2019, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”.

Oficio N° 0882-2019-MINEM/DGAAE del 19 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD de las “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”.

Resolución Directoral N° 0198-2020-MINEM/DGAAE del 7 de diciembre de 2020, la DGAAE del Minem aprobó el PAD de las “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”.

Resolución Directoral N° 0114-2021-MINEM/DGAAE del 18 de mayo de 2021, la DGAAE del Minem dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para efectuar modificaciones¹ al EIA del proyecto “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”.

Resolución Directoral N° 0132-2021-MINEM/DGAAE del 14 de julio de 2021, la DGAAE del Minem aprobó el Plan de Abandono Parcial para efectuar el abandono de algunos componentes² del proyecto “*Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas*”.

¹ El ITS tuvo por finalidad: i) la reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las subestaciones Chilca, Planicie y Carabayllo; ii) la implementación de un segundo transformador 500/220 kV-600 MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV; iii) la ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo; y, iv) la ampliación de la subestación Planicie 220 kV e instalación de un segundo transformador en la subestación Planicie.

² Mediante el Plan de Abandono Parcial se abandonaron los siguientes componentes: torres T1 y T2 de la zona Chilca; torres T102V, T103V, T1, T2, pórtico y celdas de la zona La Planicie; y torres T78 (antes T80) y T79 (antes T81) de la zona Carabayllo.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El 5 de enero de 2023, el Titular realizó la exposición técnica³ del PAD para la “adecuación de cuatro (4) tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos (2) tramos de la LT La Planicie-Carabayllo en 220 kV” (en adelante, el Proyecto) ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3439661 del 6 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Registro N° 3441084 del 8 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, información complementaria al PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0286-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0194-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 20 de febrero de 2023, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3459495 del 28 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0098-2023-MINEM/DGAAE del 18 de mayo de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0388-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2023.

Registro N° 3506910 del 30 de mayo de 2023, el Titular solicitó a la DGAAE le otorgue un plazo adicional para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Informe N° 0388-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0116-2023-MINEM/DGAAE del 31 de mayo de 2023, la DGAAE otorgó al Titular un plazo adicional de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0388-2023-MINEM/DGAAE-DEAE del 17 de mayo de 2023.

Registro N° 3515954 del 15 de junio de 2023, el Titular presentó a la DGAAE información para subsanar las observaciones realizadas al PAD del Proyecto.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

³ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno como consecuencia del Covid-19.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500⁴, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El Proyecto tiene como objetivos: i) regularizar los cuatro (4) tramos de la línea de transmisión (en adelante, LT) Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos (2) tramos de la LT La Planicie - Carabayllo en 220 kV; y ii) actualizar veintidós (22) coordenadas de ubicación de torres y pórticos a la situación actual del Proyecto.

3.2 Ubicación

En el siguiente cuadro se presenta la ubicación de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”, y se precisa la ubicación de los componentes por adecuar:

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Descripción	Distritos	Provincias	Departamento					
LT Planicie - Carabayllo	Carabayllo*	Lima	Lima					
	San Antonio	Huachipaico						
	Lurigancho	Huachipaico						
	Ate	Huachipaico						
LT Chilca - Planicie	Cieneguilla*	Lima		Lima				
	Cieneguilla*				Lima			
	Pachacamac*					Lima		
	Lurín*						Lima	
	Punta Hermosa							Lima
	Punta Negra							
San Bartolo	Lima							
Chilca*		Cañete						

Fuente: Registro N° 3439661, Folio 66

⁴ En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, prorrogó dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Distritos donde se ubican las 22 estructuras cuyas coordenadas difieren en más de 3 metros sobre la ubicación establecida en el IGA primigenio aprobado, Registro N° 3515954 (Folios 36 al 42) y que son materia de adecuación.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

De acuerdo a lo declarado por el Titular en el PAD, los componentes y actividades realizadas en las LT Chilca - La Planicie en 220 kV y La Planicie - Carabayllo en 220 kV, que no cuentan con la modificación del estudio ambiental previamente aprobado, se enmarcan en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual establece lo siguiente: *“b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente”.*

3.4 Descripción del Proyecto

El Proyecto cuenta con un EIA aprobado con Resolución Directoral N° 049-2010-MEM/AAE. Cabe precisar que, durante la etapa de construcción, el Titular realizó variantes al trazo de las líneas y a la ubicación de las subestaciones del Proyecto, tales como la estabilidad de suelos, geografía para el tendido de las instalaciones y para salvaguardar las distancias mínimas de seguridad. Por lo que el Titular del Proyecto presentó un PAD ante la DGAAE del Minem, el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 0198-2020-MINEM/DGAAE.

La LT denominada Chilca-Carabayllo cuenta con circuito sencillo en 500 kV y tiene una longitud de 90 km, mientras que la LT Chilca-Carabayllo en 220 kV es de doble circuito convertible a 500 kV y tiene una longitud de 89,2 km. Del mismo modo, las LT están asociadas con las subestaciones (en adelante, SE) Chilca, La Planicie y Carabayllo.

Asimismo, en el año 2021 la DGAAE dio conformidad a un ITS aprobado con Resolución Directoral N° 0114-2021-MINEM/DGAAE, el cual contempla efectuar cambios en el Proyecto, entre ellos, la reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las subestaciones Chilca, Planicie y Carabayllo; no obstante, a la fecha de presentación de la subsanación de observaciones del PAD, la tensión de la LT en 220 kV no ha sido modificada aún.

3.4.1. Componentes por adecuar

A continuación, se detalla los tramos de la LT que se encuentran sujetos a la regularización de coordenadas:

- **LT 220 kV Chilca – Planicie - Carabayllo:** la LT en 220 kV Chilca - La Planicie - Carabayllo es una LT de doble circuito que conecta la SE Chilca con la SE La Planicie, y esta última con la SE Carabayllo. A continuación, se presenta el detalle de los tramos por actualizar las coordenadas de ubicación:

Cuadro N° 2. Distancia del tramo modificado Chilca - La Planicie

Tramo modificado		Número de torres con cambio de ubicación	Distancia entre ubicación de torre aprobado vs ubicación real actual Aprox. (km)
Tramo 1	Pórtico SE Chilca a T001	1	0,04
Tramo 2	T066-T069	4	1,32
	T070	Nueva torre	0,14
Tramo 3	T084-T094	11	2,89
	T095-T096	Nueva torre	0,43
Tramo 4	T106-Pórtico SE Planicie	2	0,081
Total		18	4,761

Fuente: Registro N° 3515954, Folio 26

**Cuadro N° 3.** Distancia del tramo modificado La Planicie - Carabayllo

Tramo modificado		Número de torres con cambio de ubicación	Distancia entre ubicación de torre aprobado vs ubicación real actual aprox. (km)
Tramo 1	Pórtico SE La Planicie a T001	2	0,08
Tramo 2	T079-Pórtico SE Carabayllo	2	0,053
Total		4	0,133

Fuente: Registro N° 3515954, Folio 29

Respecto a la longitud de la LT 220 kV Chilca – La Planicie, considerando las variaciones por adecuar, el trazo final del tramo Chilca – La Planicie tiene una extensión de 49.747 km, mientras que el trazo final del tramo La Planicie - Carabayllo tiene una extensión de 39.485 km. Cabe precisar que las características técnicas de la LT y las distancias de seguridad son las mismas que fueron declaradas en el PAD aprobado.

3.4.2. Actividades del Proyecto

Las actividades a realizar en la etapa de operación de la LT en 220 kV Chilca – La Planicie, en los tramos donde se actualizarán las coordenadas de ubicación, son las mismas que las declaradas en el PAD de las "Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas" aprobado (transmisión de energía, mantenimiento de las estructuras, mantenimiento de la faja de servidumbre, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo).

3.4.3. Costos operativos anuales

Los costos operativos asociados a los componentes modificados materia del presente PAD ascienden a USD 65,070.00 (sesenta y cinco mil setenta dólares americanos), sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA AMBIENTAL (en adelante, AIP)**4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)**

El AID de la LT primigenia está conformada por una franja de 64 m de ancho que corresponde a un total de 568,98 ha, y a razón de la adecuación de los seis (6) tramos precisados en el presente PAD, el AID del Proyecto se ha actualizado y tiene una extensión total de 587,28 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El AII de la LT primigenia está conformada por una superficie de 8490,92 ha y un buffer de 500 m a cada lado del eje de la LT, y a razón de la adecuación de los seis (6) tramos precisados en el presente PAD, el AII se ha actualizado y tiene una extensión total de 8513,22 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registro N° 3459495, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD, conforme se detalla a continuación:

- Las copias de las páginas completas que acreditan la publicación de los avisos sobre el PAD en el diario oficial "El Peruano" y en el diario local "Correo", ambos del 27 de febrero de 2023.
- Las capturas de pantalla y enlaces que acreditan la publicación en la web corporativa y en la red social Facebook del Titular de la puesta a disposición de la ciudadanía del PAD del Proyecto. Para lo cual facilitó los enlaces para descargar el PAD en: la página web (<https://www.isarep.com.pe/SitePages/DetalleNoticia.aspx?in=312&lang=es>⁶) y en la red social Facebook (<https://www.facebook.com/photo/?fbid=618624066940595&set=a.485698070233196>⁷) En dichas publicaciones, el Titular señaló los canales de atención oficial mediante los cuales, la

⁶ Verificado 3 de marzo de 2023.

⁷ Verificado 3 de marzo de 2023.



ciudadanía podía hacer llegar sus consultas, aportes y observaciones, al PAD; así como el enlace para descargar el formato de participación ciudadana y el correo electrónico de la DGAAE: consultas_dgaee@minem.gob.pe.

Al respecto, a través de la difusión por la publicación del aviso en un diario de alcance nacional y otro de alcance local, y mediante la página web y red social Facebook del Titular, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. En ese sentido, el 6 de marzo de 2023 la Sra. Yackiliz Rojas Salazar de la Asociación Los Altos de Cieneguilla – Cieneguilla, segunda Etapa, realizó una consulta sobre el Proyecto, la cual fue atendida por el Titular, tal como se indica en la respuesta a la observación N° 14 del presente informe.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para subsanar las observaciones realizadas al PAD del Proyecto, se advierte lo siguiente:

Descripción del Proyecto

1. Observación N° 1

En el ítem 2.2.5 “Informe Técnico Sustentatorio” (Registro N° 3439661, Folio 26), el Titular indicó como parte de los antecedentes de gestión del Proyecto, que cuenta con un ITS aprobado con Resolución Directoral N° 0114-2021-MINEM/DGAAE para efectuar modificaciones a su Proyecto, entre ellas, la reconfiguración de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SE Chilca, Planicie y Carabayllo. No obstante, de la revisión del PAD no se puede verificar si dicha modificación fue ejecutada, y si la LT de 220 kV actualmente tiene un nivel de tensión distinto.

Al respecto, el Titular debe indicar si a la fecha el proyecto de modificación del ITS aprobado se encuentra implementado; de ser el caso, debe actualizar la información sobre las características técnicas de la LT, toda vez que ha referido que estas son las mismas que fueron declaradas en el PAD aprobado. Asimismo, en caso el Proyecto del ITS se encuentre en ejecución, el Titular debe modificar la denominación del presente PAD por: “Plan Ambiental Detallado complementario para la LT Chilca - La Planicie - Carabayllo en 500 kV”.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folio 6), el Titular indicó que no ha ejecutado el ITS, por lo que, la tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo (220 kV) no ha sido modificada y se mantiene a la fecha. Asimismo, tampoco ha variado la denominación ni alcance del proyecto primigenio aprobado con el EIA.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En las tablas 3.2.-3 “Distancia del Tramo Modificado Chilca-La Planicie” y 3.2.-5 “Longitudes del tramo modificado La Planicie-Carabayllo fuera de eje” (Registro N° 3439661, Folios 69 y 70), en la columna “Cambio de Ubicación de torres”, el Titular indicó que el número de torres de la LT del Proyecto eran veintiocho (28) en total, cuyas coordenadas de ubicación serán actualizadas. Sin embargo, de la revisión de las tablas 3.2.-10 “Tabla comparativa de codificación y coordenadas Chilca-Planicie” y 3.2.-11 “Tabla comparativa de codificación y coordenadas Planicie-Carabayllo” (Registro N° 3439661, Folios 76 al 80) se advierte que existen más de veintiocho (28) estructuras de soporte que están modificando sus coordenadas de ubicación. Del mismo modo, no se puede advertir la razón por la cual se declaran más estructuras a las aprobadas en el PAD.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Al respecto, el Titular debe señalar las razones por las que ha incrementado el número de estructuras de soporte respecto a su PAD aprobado, debiendo señalar el número de estructuras, cuyas coordenadas de ubicación serán actualizadas, y corregir las tablas mencionadas en el párrafo anterior, además de presentarlas en formato editable.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 24 al 36), el Titular indicó que durante la etapa de construcción del Proyecto implementó tres (3) torres adicionales (T070, T095 y T096); asimismo, precisó que el número de actualizaciones de coordenadas de la LT Chilca-La Planicie en 220 kV es de dieciocho (18), y para la La Planicie-Carabaylo es de cuatro (4), haciendo un total de veintidós (22) coordenadas actualizadas que en la realidad actual de Proyetco, difieren de la ubicación presentada en el PAD aprobado; es preciso indicar que se están considerando como actualización de coordenadas a las variaciones mayores a 3 m (margen de error que podría generarse al realizar la geolocalización).

Igualmente, presentó las tablas 3.1-1 “Cantidad de coordenadas y codificación a rectificar”; 3.1-2 “Justificación de la adecuación de componentes”; 3.2.-3 “Distancia del tramo modificado Chilca-La Planicie”; 3.2.-5 “Distancia del tramo modificado La Planicie-Carabaylo fuera de eje”; 3.2.-10 “Tabla comparativa de codificación y coordenadas Chilca-Planicie”; y 3.2.-11 “Tabla comparativa de codificación y coordenadas Planicie-Carabaylo”, y las Figuras N°1 “Torres nuevas T095 y T096”; N°2 “Torre nueva T070”; N°3 “Tramo pórtico S.E Chilca a T001”; N°4 “Tramo T066-T069”; N°5 “Tramo T084-094”; N°6 “Tramo T106-Pórtico SE Planicie”; N°7 “Tramo pórtico SE Planicie-T001”; N°8 “Tramo T079-Pórtico SE Carabaylo”; que detallan y sustentan el alcance del PAD y lo indicado por el Titular.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

En el ítem 3.3.1.2 “Componentes Secundarios” (Registro N° 3439661, Folios 81 al 94), el Titular indicó que como parte del PAD se cuenta con accesos por declarar, los cuales son usados por la población aledaña y por las actividades propias de la etapa de operación y mantenimiento de las LT y SE del Proyecto. Sin embargo, no detalló las características técnicas de dichos accesos, ni presentó los mapas de ubicación correspondientes.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar un cuadro con la denominación o codificación de los caminos por adecuar, asimismo, deben incluirse columnas donde se especifiquen sus coordenadas de inicio y fin, si corresponde a una vía existente o implementada por necesidad del Proyecto, y sus principales características técnicas (tipo de rodadura, longitud, ancho de vía, entre otras); ii) describir cuales son las actividades de mantenimiento que ejecutará e indicar la frecuencia con la cual serán ejecutadas; y, iii) presentar mapas con la ubicación de cada una de las vías de acceso por adecuar, respetando la denominación o codificación asignada para facilitar su identificación. Cabe precisar que los mapas deben desarrollarse a una escala adecuada y ser firmados por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Con relación a los numerales i), ii) y iii), con Registro N° 3515954 (Folio 8), el Titular indicó que por error material consideró incluir los accesos existentes (vías públicas) de las diferentes zonas aledañas de la LT del Proyecto, los mismos que no formaron parte de la etapa constructiva del Proyecto y no corresponde incluirlas como parte del área de influencia del PAD, debido a que sus actividades de mantenimiento son poco frecuentes y puntuales (inspección ligera una (1) vez al año, inspección minuciosa con termografía cada tres (3) años). Por lo tanto, el Titular procede a retirar los componentes secundarios del alcance del PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.



4. Observación N° 4

En el ítem 3.6 “Costos Operativos Anuales” (Registro N° 3439661, Folio 112), el Titular indicó que los costos operativos anuales ascienden a USD 65,070.00 (sesenta y cinco mil setenta dólares americanos). Sin embargo, en el ítem 3.5.12 del PAD se señala que la implementación del Proyecto tendrá un costo de USD 85,570.00 dólares sin IGV. Al respecto, el Titular debe aclarar de qué forma se relacionan los costos declarados en los ítems 3.5.12 y 3.6 del PAD, y/o indicar cuál es el costo correcto que corresponde al PAD del Proyecto, precisando si este incluye o no el impuesto general a las ventas.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folio 9), el Titular aclaró que el monto señalado en el ítem 3.5.12 corresponde al costo invertido en la implementación del Proyecto (USD 85,570.00 dólares sin IGV), mientras que el costo señalado en el ítem 3.6 corresponde a los costos operativos anuales del Proyecto, los cuales ascienden a USD 65,070.00 sin IGV.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Delimitación del área de influencia

5. Observación N° 5

En el capítulo IV “Identificación del Área de Influencia” (Registro N° 3439661, Folios 113 al 126), el Titular indicó los criterios que utilizó para proponer el Área de Influencia del Proyecto (AIP); asimismo, presentó el mapa de área de influencia (Registro N° 3441084, Folio 554). No obstante, de la revisión de la información presentada se advierte que no se consideraron las vías de acceso que son utilizadas para la operación y mantenimiento del Proyecto y que serán adecuadas, asimismo, no queda claro si los criterios utilizados para delimitar el AIP son los correctos, toda vez que el Proyecto ha sido o será modificado en lo que respecta a su nivel de tensión.

En ese sentido, el Titular debe: i) delimitar el Área de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) en función a las características actuales del Proyecto, considerando las vías de acceso existentes como parte del AII y las vías implementadas para el Proyecto como parte del AID, asimismo, debe describir los criterios de utilizados para la delimitación e indicar la extensión del AID y AII; y, ii) presentar los mapas del AIP, los cuales deben desarrollarse a una escala que permita su evaluación y ser suscritos por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta

Respecto a los numerales i) y ii), con Registro N° 3515954 (Folio 10), el Titular indicó que debido a que no se han considerado los caminos de acceso existentes como parte del PAD, y, a la fecha, el Titular no ha modificado el nivel de tensión de la LT Chilca-La Planicie-Carabayllo, por lo cual el AID y AII no han sido modificados, y se encuentran descritos en el capítulo IV “Identificación del Área de Influencia” del PAD. Por lo tanto, no corresponde la presentación de los mapas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Huella del Proyecto

6. Observación N° 6

En el capítulo V “Huella del Proyecto” (Registro N° 3439661, Folios 117 al 122), el Titular presentó las estructuras de soporte que conforman la LT del Proyecto e indicó sus coordenadas de ubicación. Del mismo modo, identificó a la población que se encuentra ubicada en el AID del Proyecto. No obstante, no incluyó a la población que interactúa con las estructuras de soporte cuyas coordenadas serán actualizadas en el presente PAD. Al respecto, el Titular debe presentar una tabla donde se detalle la codificación de la estructura por adecuar, sus coordenadas de ubicación, la población que va a interactuar con las referidas estructuras, y los usos y actividades económicas que se ven afectadas por el emplazamiento de la infraestructura de la torre.



Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folio 11), el Titular indicó que no se realizarán trabajos de reubicación y/o desplazamiento de estructuras, toda vez que el Proyecto ya se encuentra construido, y el presente PAD se desarrolla a fin de declarar la realidad actual del Proyecto, por ello, la población y actividades económicas no se verán afectadas. Asimismo, con Registro N° 3515954 (Folios 36 al 42), presentó el capítulo V “Huella del Proyecto” reformulado, haciendo énfasis en la población y actividades económicas del área de influencia de los tramos donde se han efectuado las modificaciones al trazo de la LT del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Línea base referencial del AIP

7. Observación N° 7

En el ítem 6.1.1.1 “Clima” (Registro N° 3439661, Folios 123 al 134), el Titular presentó la descripción del clima y meteorología del AIP, para lo cual utilizó información secundaria proveniente de las estaciones Fénix y Ñaña, con periodos de registro hasta el año 2021; no obstante, se advierte que existen estaciones meteorológicas administradas por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –Senamhi, que se encuentran próximas a los trazos donde se actualizarán las coordenadas de ubicación de las torres de la LT, y cuentan con información actualizada (data 2023) de libre disponibilidad que debieron ser consideradas; como, por ejemplo, las estaciones Carabayllo, Von Humboldt, y Villa María del Triunfo.

De otro lado, se han identificado errores en las citas para las fuentes de información secundaria utilizada, tales como, indicar que los ITS “Incremento de la Capacidad de la PTARD para el Tratamiento de las aguas residuales e Implementación del Sistema de Transporte de Agua Residual desde el Policlínico” y “Refinería Cajamarquilla” han sido aprobados por la DGAAE y colocan una resolución aprobatoria por el Senace; asimismo, en el anexo 5.2 “*Datos Meteorológicos*”, se advierte que el cuadro denominado “Promedios mensuales de humedad relativa (%) Estación Meteorológica Fénix” (Folio 585) contiene valores inconsistentes, al señalar que el promedio anual de humedad relativa es 106.57%.

Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 6.1.1.1 y la información asociada (anexos y mapas), de tal manera que corrija los aspectos señalados en el párrafo anterior y lo complementa con información actualizada.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 44 al 55), el Titular presentó el ítem 6.1.1.1 “Clima” actualizado, considerando información secundaria proveniente de las estaciones Carabayllo y Villa María del Triunfo administradas por Senamhi. La información utilizada corresponde a los años 2022 y 2023 y contiene la data consistente que complementa lo inicialmente presentado; por lo cual no se requiere la presentación de anexos y mapas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En los ítems 6.1.3 “Niveles de Ruido Ambiental” y 6.1.4 “Radiaciones No Ionizantes” (Registro N° 3439661, Folios 141 al 145), el Titular utilizó los resultados de los monitoreos de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes (en adelante, RNI) considerados en el PAD de Proyecto aprobado en diciembre de 2020. No obstante, a la fecha, en cumplimiento del plan de vigilancia del EIA del Proyecto, el Titular debe haber realizado monitoreos de ruido ambiental y RNI que debieron ser considerados para complementar el análisis de dichos factores. Al respecto, el Titular debe complementar los ítems 6.1.3 y 6.1.4 con la información actualizada de los resultados de los monitoreos de ruido ambiental y RNI realizados en cumplimiento del plan de vigilancia ambiental del EIA del Proyecto.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 56 al 98), el Titular complementó los ítems 6.1.3 y 6.1.4 con información de los monitoreos ambientales que realizó el 3 y 16 de febrero de 2022, en cumplimiento del plan de vigilancia del EIA de las “Líneas de Transmisión Chilca – Zapallal a 500 kV y Chilca – Planicie – Zapallal a 220 kV y Subestaciones Asociadas”. De acuerdo con los resultados presentados, no se registró excedencia en el umbral del Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) para ruido para zona industrial en horario diurno, ni de los umbrales de RNI.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

9. Observación N° 9

En el ítem 6.1.10 “Capacidad de Uso Mayor” (Registro N° 3439661, Folios 164 al 166), el Titular presentó las unidades de capacidad de uso mayor del AI, para lo cual señala que se basó en el sistema de clasificación establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras según Decreto Supremo N° 017-2009-AG. Sin embargo, dicho dispositivo legal ha sido derogado mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI. Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 6.1.10 y el mapa asociado, a fin que la identificación de las unidades de capacidad de uso mayor del AI se realice conforme lo establece el marco normativo vigente.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 99 y 100), el Titular identificó las unidades de Capacidad de Uso Mayor (CUM) en los tramos modificados de la LT, precisando que ello lo efectuó sobre la base del mapa de Capacidad de Uso Mayor del Perú de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (Onern) y según las directrices del Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI; asimismo, presentó la descripción de las unidades de CUM identificadas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

10. Observación N° 10

En el ítem 6.1.11 “Uso Actual” (Registro N° 3439661, Folio 167), el Titular realizó la descripción del uso actual de la tierra e indicó que en el anexo 5.1 se presenta el mapa de uso actual. No obstante, la descripción realizada es general para toda la LT, y no se detalla el uso actual de la tierra en los tramos donde se actualizará las coordenadas de ubicación de las torres de la LT del Proyecto.

De otro lado, no presentó el mapa de uso actual conforme ha sido indicado. Al respecto, el Titular debe: i) complementar el ítem 6.1.11 con información del uso actual de la tierra específicamente para los tramos donde se actualizarán las coordenadas de ubicación de las torres del Proyecto; y, ii) presentar el mapa de uso actual a una escala que permita la evaluación de los tramos de adecuación; dicho mapa debe ser firmado por el(los) profesional(es) colegiado(s) y habilitado(s), responsable(s) de su elaboración.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3515954 (Folios 102 y 103), el Titular complementó el ítem 6.1.11 “Uso Actual” con la identificación de las unidades de uso actual de la tierra de los tramos por adecuar.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3515954 (Folios 161 y 162), el Titular presentó el mapa N° 10A – mapa de uso actual de los tramos por adecuar; dicho mapa ha sido desarrollado a una escala que permite su evaluación y ha sido firmado por el profesional colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.



11. Observación N° 11

En el ítem 6.1.12 “Sitios Contaminados” (Registro N° 3439661, Folio 167), el Titular indicó que, de lo observado, *“se precisa que el área donde se implementará el presente PAD no se tiene reporte de denuncias por derrame de combustible e insumos. Por lo que se afirma que no existe afectación alguna al componente suelo”*. Al respecto, el Titular debe complementar su afirmación con fotografías e imágenes satelitales históricas de libre disponibilidad de los tramos comprendidos en el presente PAD, y en base de ello, analizar y sustentar si amerita o no efectuar el muestreo de identificación. Cabe precisar que de encontrar evidencia que indique que potencialmente existe suelo contaminado por su actividad o actividades antrópicas colindantes, debe efectuar el muestreo de identificación conforme lo establecido en las guías para muestreo de suelo vigente.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 105 al 114), el Titular complementó el ítem 6.1.12 “Sitios Contaminados” adjuntando fotografías del área donde se ubican las estructuras por adecuar en el presente PAD, y señalando que no existe registros o indicios de afectación al componente suelo.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Caracterización del impacto ambiental existente

12. Observación N° 12

En el capítulo VIII “Caracterización del Impacto Ambiental Existente” (Registro N° 3439661, Folios 294 al 322), el Titular presentó la caracterización del impacto ambiental existente correspondiente a los tramos donde se encuentran las estructuras cuyas coordenadas serán actualizadas. No obstante, de la revisión de la evaluación realizada se advierte que el impacto a la afectación de la flora no ha sido considerado conforme fue contemplado por el PAD aprobado para el Proyecto, a pesar que parte de los tramos por adecuar se identifica cobertura de lomas. Al respecto, el Titular debe actualizar el capítulo VIII “Caracterización del Impacto Ambiental Existente”, de tal manera que no excluya impactos identificados y evaluados para el Proyecto en el EIA primigenio y PAD aprobado, verificando que exista coherencia entre la información detallada en las matrices de evaluación y la descripción del impacto ambiental.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 116 al 125), el Titular complementó el capítulo VIII “Caracterización del Impacto Ambiental Existente”, considerando los impactos identificados y evaluados en el EIA primigenio y PAD aprobado, como, por ejemplo, la afectación a la flora y fauna silvestre del AIP de los tramos modificados en el presente PAD.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (en adelante, EMA)

13. Observación N° 13

En el ítem 9.1 “Generalidades” (Registro N° 3439661, Folio 323), el Titular señaló que *“los Planes y Programas declarados en el siguiente capítulo son los mismos establecidos en el IGA aprobado”*. De otro lado, en el ítem 9.4.3.3.2 “Metodología a utilizar”, literal b. “Radiaciones No Ionizantes” (Registro N° 3439661, Folio 341), detalla cómo se realizarán las mediciones de RNI conforme al Protocolo del Standard Procedures for Measurement of Power Frequency Electric and Magnetic Fields from AC Power Lines (1994). Al respecto, si bien el Titular señala que los planes y programas presentados corresponden a los mismos que fueron establecidos en el instrumento de gestión ambiental (en adelante, IGA) complementario aprobado, no ha tomado en consideración que se encuentra vigente el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM; por ello, el Titular debió justificar por qué las estaciones de monitoreo ambiental de RNI establecidas en el EIA y rectificadas en coordenadas mediante el PAD debido a la reubicación de las SE, son suficientes para el control de las RNI, y no

propone la evaluación de estaciones de control de RNI en los tramos donde actualizará las coordenadas de ubicación de las estructuras existentes, y tomando en consideración que parte del tramo se ubica sobre cobertura de lomas con presencia de flora y fauna.

Por lo tanto, el Titular debe: i) indicar que cumplirá con todos los planes, programas y medidas de manejo ambiental del IGA aprobado, que resultan aplicables al presente PAD; y, ii) proponer la evaluación de estaciones adicionales de RNI para los tramos por adecuar, tomando de referencia las directrices técnicas establecidas en el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna”, o justificar la representatividad de estaciones de monitoreo de RNI establecidas en el IGA aprobado.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3515954 (Folio 17), el Titular señaló que cumplirá con todos los planes, programas y medidas de manejo ambiental del EIA aprobado; asimismo, señaló que cumplirá con el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3515954 (Folio 18), el Titular adicionará un punto de monitoreo de RNI (RE-L01) en la zona de Lomas Costeras para el tramo 2 entre las estructuras T068 y T069. Dicho punto tendrá una frecuencia de monitoreo anual y se realizará conforme el protocolo de monitoreo para RNI vigente. Asimismo, presentó el mapa N° 15 – “Mapa de estaciones de monitoreo ambiental” del PAD (Folio 166), donde figura la ubicación de la estación RE-L01. Cabe señalar que el mapa presentado se encuentra a una escala que permite su evaluación y ha sido suscrito por el profesional colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Anexos

14. Observación N° 14

En el anexo 5.1 “Mapas de Línea Base Socioambiental” (Registro N° 3439661, Folios 557 al 582), el Titular presentó los mapas temáticos de la línea base física, biológica y social del PAD. No obstante, debido a la escala de los mapas y a la falta de referencia, no es posible identificar los tramos que son materia de adecuación. Del mismo modo, en algunos mapas como el de geología y geomorfología del AIP, se han utilizado colores similares que no permiten identificar las unidades identificadas. Al respecto, el Titular debe presentar los mapas temáticos actualizados, considerando lo previamente indicado; dichos mapas deben estar a una escala que permita su evaluación, además de estar suscritos por el profesional colegiado y habilitado, responsable de su elaboración.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folios 128 al 162), el Titular presentó los mapas temáticos del PAD actualizados; dichos mapas se encuentran a una escala que permite su evaluación y fueron suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Participación ciudadana

15. Observación N° 15

El Titular debe presentar las evidencias de la atención a la consulta formulada el 6 de marzo de 2023 por la Sra. Yackiliz Rojas Salazar de la Asociación Los Altos de Cieneguilla – Cieneguilla, segunda Etapa, relacionada al Proyecto; dicha consulta se adjunta en el anexo 1 del presente informe.

Respuesta

Con Registro N° 3515954 (Folio 164), el Titular presentó la captura de pantalla del correo electrónico remitido a la Sra. Yackiliz Rojas Salazar de la Asociación Los Altos de Cieneguilla – Cieneguilla, dando respuesta a su consulta. Dicho correo aclara el alcance del presente PAD y las acciones futuras que podrá ejecutar el Titular, en el marco de ejecutar las actividades de mantenimiento del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**7.1. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental**

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular para el PAD del Proyecto:

Cuadro N° 4. Resumen de las medidas de manejo ambiental durante la etapa de operación

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire e Incremento de los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none">• Se realizará mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias y equipos a ser utilizados.• Queda prohibido todo tipo de incineración de residuos en el AIP.• Se realizará charlas de educación ambiental y riesgos por emisiones y ruidos de manera anual.
Afectación a la flora y fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none">• Realizar el control de la poda de aquellos arbustos que puedan afectar las instalaciones (arbustos con altitud mayor a los 2 m), en las zonas ribereñas cercanas a los valles de los ríos Rímac, Lurín y Chillón, este control dependerá de los resultados de las inspecciones anuales de servidumbres.• Las actividades de mantenimiento se realizarán por los caminos de accesos existentes.
Afectación a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none">• Ejecutar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

Fuente: Elaborado con información remitida a través del Registro N° 3439661 (Folios 323 al 337)

7.2. Plan de vigilancia ambiental

El Titular precisó que cumplirá con los programas de monitoreo establecidos en el EIA y PAD aprobados; de manera adicional, para el presente PAD asume el compromiso de realizar el monitoreo de RNI en una (1) estación de control que se ubicará en la zona con cobertura de loma de uno de los tramos por adecuar, específicamente en el punto medio entre las estructuras T068 y T069. Dicho monitoreo será ejecutado cumpliendo con las especificaciones técnicas señaladas en el Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM. Los valores obtenidos para los parámetros intensidad de campo eléctrico, intensidad de campo magnético, y densidad de flujo magnético serán comparados con los umbrales establecidos en los ECA para RNI aprobados mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM.

7.3. Plan de relaciones comunitarias (en adelante, PRC)

El PRC tiene alcance para toda la vida útil del Proyecto y está conformado por el programa de información y comunicación periódica, actividades de capacitación en relaciones comunitarias y el código de conducta del trabajador, y reuniones informativas periódicas, así como por los programas y compromisos contemplados en el EIA y PAD aprobados.

7.4. Plan de contingencias (en adelante, PC)

El PC contiene los procedimientos para actuar, antes, durante y después de ocurridas emergencias, tales como movimiento sísmico, deslizamiento de tierra, derrame de combustible, fallas en suministros, colapso o riesgo de colapso de infraestructura eléctrica, principalmente. Asimismo, contempla acciones de capacitación y ejecución de simulacros.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

VIII. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado para la “adecuación de cuatro tramos de la LT Chilca - La Planicie en 220 kV; y dos tramos de la LT La Planicie-Carabaylo en 220 kV”, presentado por Consorcio Transmantaro S.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto por la DGAAE y los grupos de interés, por lo que, corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan Ambiental Detallado del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA Marco
Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/17 15:14:48-0500

Ing. Marco A. Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/17 15:16:33-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/17 15:21:35-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/07/17 15:22:04-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad